



RADICADO: 2019-00100

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS.

DEMANDADO: PROFAMILIA.

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memoriales de fecha 30 de septiembre de 2021, allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales solicita enviar historia clínica a Medicina Legal y remitir a la demandante y su hijo menor de edad a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico. Sírvese proveer, hoy 01 de octubre de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso de la referencia, se observa que, en audiencia celebrada el día 30 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que determinen el grado de discapacidad física y mental a la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES, el cual respondió:

“En cuanto a “(...) determinen el grado de discapacidad física y mental a la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES(...)” le manifestamos que se dará traslado de esta comunicación al Grupo Regional de Clínica Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, quienes se contactarán con usted, para indicarle qué documentación se debe aportar, para acceder a la experticia en esa especialidad”.

Es necesario aclarar que una vez se allegue la documentación requerida se inicia un proceso de tamizaje, para determinar si lo solicitado se ajusta a nuestro portafolio de servicios (el cual puede ser consultado en la página web: www.medicinalegal.gov.co, ítem “El Instituto”–Portafolio de servicios–clínica Forense, o remitirse directamente al siguiente link: <http://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>)”.

El apoderado de la parte demandante en su escrito de fecha 30 de septiembre de 2021, solicita al despacho que se remita a la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, a fin de que se determine el grado de discapacidad física, por considerar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no lo tiene en su portafolio de servicios.

Es pertinente indicar que, en el escrito de demanda la parte demandante solicita prueba pericial para determinar el grado de discapacidad física y mental de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES, según lo informado por el apoderado de la demandante, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, puede realizar el dictamen referente a la discapacidad mental, mas no, la de discapacidad física.

Revisado el portafolio de servicios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se evidencia que la prueba solicitada por la demandante encuadra en el capítulo titulado Pericias Psiquiátricas o Psicológicas, Numeral 4º, Titulado: *Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses Sobre Daño Psíquico Con Fines De Indemnización, Conciliación o Reparación*, en cuanto a lo referente a la discapacidad mental, así mismo, se observa que no se realizan “*Determinación de incapacidad laboral*”.

Por lo anterior, se oficiará a Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, aclarándole que la prueba pericial a realizar corresponde a, determinar la discapacidad mental de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES, encuadrada en el capítulo titulado Pericias Psiquiátricas o Psicológicas, Numeral 4º, Titulado: *Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses Sobre Daño Psíquico Con Fines De Indemnización, Conciliación o Reparación*.

Ante la imposibilidad del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, para realizar el dictamen pericial, respecto a la incapacidad física solicitada, y teniendo en cuenta dicha prueba se ordenó en audiencia inicial, se oficiará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, a fin de que sirva designar al profesional médico, para que determinen el grado de discapacidad física a la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES, . -

Así mismo, se le hará saber, que el dictamen deberá ser presentado al correo electrónico ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Que la peticionaria de la prueba YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS, está exenta de cualquier gasto por habersele concedido amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que la audiencia de instrucción y juzgamiento está fijada para el día 15 de octubre de 2021, evidenciando que el termino para rendir el dictamen ordenado supera la fecha establecida para la realización de la audiencia, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

En merito a lo expuesto se

RESUELVE:

1. Fijar la fecha del 30 de noviembre de 2021, a las 8:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Oficiar al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, aclarándole que la prueba pericial a realizar corresponde a, determinar la discapacidad mental de la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES, encuadrada en el capítulo titulado Pericias Psiquiátricas o Psicológicas, Numeral 4º, Titulado: Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses Sobre Daño Psíquico Con Fines De Indemnización, Conciliación o Reparación.
3. Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, a fin de que sirva designar al profesional médico, para que determinen el grado de discapacidad física a la señora YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS y al menor MIGUEL ANGEL YEPES. –
4. Hacer hará saber, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, que el dictamen deberá ser presentado al correo electrónico ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento y que la peticionaria de la prueba YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS, está exenta de cualquier gasto por habersele concedido amparo de pobreza

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6263a59eac872103b4040bad2afd22a5e94030bd7e4af1776837e1641d2ea1ed

RADICADO: 2019-00100
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: YURIS PAOLA CANTILLO CABARCAS.
DEMANDADO: PROFAMILIA.

Documento generado en 12/10/2021 04:42:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>